



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-136-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de marzo del año dos mil diecisiete. Las diez y doce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MEM)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-015-06-16**, derivado de la revisión a los egresos de las cuentas bancarias, por el período del uno de octubre de dos mil catorce al treinta de septiembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala, como objetivos específicos los siguientes: **1)** Evaluar el sistema de control interno y verificar el grado de implementación de las NTCI; **2)** Expresar una opinión sobre si el efectivo en bancos presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, las disponibilidades monetarias del MEM; **3)** Obtener un adecuado entendimiento de la estructura de control interno utilizada por la Oficina de Contabilidad en el trámite, emisión y registro contable de los desembolsos de fondos (egresos) y en el resguardo de la documentación soporte que los justifica de forma suficiente y apropiada; y, **4)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos, responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que **a)** Los procedimientos de Control Interno establecidos por el Ministerio de Energía y Minas, en la gestión, manejo, administración y ejecución de los egresos de fondos en las diferentes cuentas bancarias, así como para el trámite, emisión y registro contable de esas operaciones y sus correspondientes rendiciones de cuentas y la documentación soporte que las justifica, son adecuados y cumplen con las disposiciones, leyes, reglamentos, normas y políticas que le son aplicables; y, **b)** Son razonable los egresos de las cuentas bancarias, son razonables en todos sus aspectos de importancia y se encuentran debidamente documentados, registrados y autorizados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-136-17

en el período del uno de octubre del año dos mil catorce al treinta de septiembre del año dos mil quince, de conformidad a las Normas Técnicas de Control Interno instituidas en el Ministerio de Energía y Minas (MEM). **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN; UNICO:** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MEM)**, de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-015-06-16**, derivado de la revisión a los egresos de las cuentas bancarias por el período del uno de octubre de dos mil catorce al treinta de septiembre de dos mil quince. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Veintitrés (1,023) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de marzo del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/AAP/Brenda